



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2021-30356852- -APN-DGD#MAGYP APRUEBA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO - FIRMA FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2021-30356852- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-04007000- -APN-DDYME#MA y EX-2018-04007066- -APN-DDYME#MA, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, dicha ley establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080.

Que con fecha 27 de diciembre de 2017 la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) presentó un proyecto forestal para la actividad de plantación de SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA HECTÁREAS (774,30 ha) de *Pinus sp.* a realizarse en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES, la cual tramitó por el Expediente N° EX-2018-04007000- -APN-DDYME#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que además con fecha 27 de diciembre de 2017 presentó otro proyecto forestal para la actividad de plantación de CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA HECTÁREAS (158,90 ha) de *Pinus sp.* y la Poda de TRESCIENTAS SETENTA Y TRES CON OCHENTA HECTÁREAS (373,80 ha) de *Pinus sp.* ambas actividades a realizarse en el año 2017 en la Provincia de CORRIENTES, las cuales tramitaron por el Expediente N° EX-2018-04007066- -APN-DDYME#MA, del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que las actividades mencionadas fueron analizadas en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis se observó que los emprendimientos mencionados fueron desarrollados en inmuebles colindantes por lo que se unificaron los mismos, considerándose la totalidad de las actividades realizadas como un único emprendimiento.

Que por lo antedicho, corresponde proceder a la aprobación de NOVECIENTAS CUATRO CON CINCUENTA HECTÁREAS (904,50 ha) de plantación de *Pinus sp*, realizadas en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas humanas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.080 y sus modificatorias, establece que los titulares podrán solicitar la emisión de los certificados de estabilidad fiscal que correspondan, con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el precitado Artículo 9°, además dispone que los titulares de emprendimientos deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos precedentes, la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) deberá presentar la carga tributaria debidamente certificada vigente al día 27 de diciembre de 2017, fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Autoridad de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la citada Ley N° 25.080 y sus modificatorias, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la precitada Ley N° 25.080 y sus modificatorias, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) en cuanto a su proyecto forestal que contempla la actividad de plantación realizada en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias, como proyecto forestal que contempla la actividad de plantación de NOVECIENTAS CUATRO CON CINCUENTA HECTÁREAS (904,50 ha) de *Pinus sp.*, realizada en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el Artículo 2° de la presente medida, la carga tributaria que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1), presentó el 27 de diciembre de 2017, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA METROS CÚBICOS (434.160 m3).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional De Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.